

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con la solicitud de retiro de la demanda que invoca la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

23 de marzo de 2021

EDWARD SILVA HIDALDO
Secretario.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 371
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00278-00**

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado como ha sido el expediente, se observa que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., para despachar de manera favorable el retiro de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR el retiro de la demanda y sus anexos a la parte demandante a través de su apoderada judicial, sin necesidad de desglose de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TERCERO: Cumplido lo anterior archívese y cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c12a012f687c9bf7f15df4ed561c3ce4682e5388a7ac12fdf4e599f67f8d3c8**
Documento generado en 23/03/2021 03:07:10 PM

Cuantía: Menor
Ref.: GARANTIA REAL
Demandante: BANCO SUDAMERIS
Demandado: LUIS HERNANDO BONILLA VERGARA
Rad.: 765204003003-2020-00278-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>